



REPÚBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE CAUQUENES
 I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
 ASESORÍA JURÍDICA

NCRD.-/IAV.-/RCC.-/MCC.-/RFMM.-/DVL.-/Inra



DECRETO ALCALDICIO N.º 969 /
 CAUQUENES,

11 ABR. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

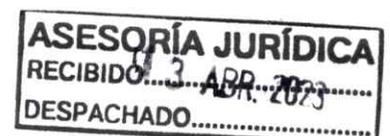
- El Acuerdo otorgado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 17 de marzo 2023, según certificado N° 464 de fecha 17 de marzo de 2023, extendida por la Sra. Secretaría Municipal.
- MEMO N° 04 de fecha 27 de febrero de 2023, de Encargado Departamento de Equidad e Inclusión a Directora Desarrollo Comunitario.
- MEMO N° 674 de fecha 03 de marzo de 2023, de Directora Desarrollo Comunitario a Asesor Jurídico.
- Artículo 373 del Código Penal que tipifica las ofensas al pudor y a las buenas costumbres y, lo señalado en la ley 21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el Delito de Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 07 de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 21.153 se establece como delito de acoso callejero el realizar, en lugares públicos o de libre acceso al público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, consistente en: actos de carácter verbal o ejecutados por medios de gestos; y conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o e contenido sexual explícito.
- Que, la Ley N° 21.153, sanciona a quien cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otras personas con fines de significación sexual y sin su consentimiento. Las realizaciones de estas conductas son sancionadas con penas de cárcel y multa.
- Que, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará Tratado Multilateral" al cual Chile está suscrito, en su artículo 1° Menciona que se entenderá todo acto de Violencia hacia la mujer (...) "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Y, en atención a los considerandos anteriormente señalados, la Municipalidad de Cauquenes tiene como necesidad implementar una Ordenanza Municipal que prevenga el Acoso Callejero en nuestra comuna, en la cual se promueva una sana y adecuada convivencia, desarrollando acciones de concientización ante aquellas conductas de acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público

DECRETO:

1. **APRUEBASE, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE CAUQUENES,** que forma parte integrante del presente decreto, en los términos siguientes:





REPÚBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE CAUQUENES
 I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
 ASESORÍA JURÍDICA

NCRD.-/IAV.-/RCO.-/MCO.-/RPMMA/DYL.-/nra



DECRETO ALCALDICIO N.º 969 /
 CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

11 ABR. 2023

- El Acuerdo otorgado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 17 de marzo 2023, según certificado N° 464 de fecha 17 de marzo de 2023, extendida por la Sra. Secretaría Municipal.
- MEMO N° 04 de fecha 27 de febrero de 2023, de Encargado Departamento de Equidad e Inclusión a Directora Desarrollo Comunitario.
- MEMO N° 674 de fecha 03 de marzo de 2023, de Directora Desarrollo Comunitario a Asesor Jurídico.
- Artículo 373 del Código Penal que tipifica las ofensas al pudor y a las buenas costumbres y, lo señalado en la ley 21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el Delito de Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 07 de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 21.153 se establece como delito de acoso callejero el realizar, en lugares públicos o de libre acceso al público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, consistente en: actos de carácter verbal o ejecutados por medios de gestos; y conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o e contenido sexual explícito.
- Que, la Ley N° 21.153, sanciona a quien cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otras personas con fines de significación sexual y sin su consentimiento. Las realizaciones de estas conductas son sancionadas con penas de cárcel y multa.
- Que, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará Tratado Multilateral" al cual Chile está suscrito, en su artículo 1° Menciona que se entenderá todo acto de Violencia hacia la mujer (...) "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Y, en atención a los considerandos anteriormente señalados, la Municipalidad de Cauquenes tiene como necesidad implementar una Ordenanza Municipal que prevenga el Acoso Callejero en nuestra comuna, en la cual se promueva una sana y adecuada convivencia, desarrollando acciones de concientización ante aquellas conductas de acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público

DECRETO:

1. **APRUÉBASE, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE CAUQUENES**, que forma parte integrante del presente decreto, en los términos siguientes:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE CAUQUENES”.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza, tiene por objetivo, promover en la comuna de Cauquenes, una sana y adecuada convivencia de todas las personas que habitan la comuna, en especial desarrollar acciones de prevención de aquellas conductas constitutivas de acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente ordenanza, serán aplicables en los espacios públicos o en lugares de libre acceso al público, así como también en obras y faenas en proceso de edificación y todo recinto de carácter municipal, donde se produzcan o puedan producirse conductas constitutivas de acoso sexual.

ARTÍCULO 3°: Esta ordenanza, para sus efectos de entender qué es y cuáles son las conductas constitutivas de acoso sexual, se remitirá a lo ya regulado y establecido en el artículo 494 Ter del Código Penal de la República de Chile:

“Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libres accesos públicos y sin mediar al consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual, capaz de provocar una situación objetivamente intimidadora, hostil o humillante, (...), que considere:

- 1. Actos de carácter verbal o ejecutando por medio de gesto (...).*
- 2. Conductas consistentes en acercamiento o persecuciones o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito” (...).*

TÍTULO II MEDIDAS EDUCATIVAS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 4°: Dentro de las acciones que adoptará la Municipalidad de Cauquenes, se encuentra el establecimiento de una política de educación preventiva sobre el acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

En la implementación de esta política, se involucrarán las distintas unidades municipales especializadas, con el fin de educar y concientizar a los y las vecinas de la comuna, a través de tipo de campañas de difusión, promoción y prevención relacionada con estas problemáticas.

ARTÍCULO 5°: En el marco de esta ordenanza, la municipalidad de Cauquenes, asume la obligación de capacitar y formar a los y las funcionarios municipales y a los y las prestadores de servicios en esta temática, para que adquieran competencias y habilidades a fin de orientar a las personas que hayan sufrido o que requieran información acerca de las conductas de acoso sexual en los espacios públicos y de libre acceso al público.

ARTÍCULO 6°: En el marco de las atribuciones legales y reglamentarias, la Municipalidad de Cauquenes, a través de la unidad municipal correspondiente, podrá celebrar convenios de colaboración con particulares que desarrollen sus actividades económicas dentro de la comuna, tales como locales comerciales empresas privadas, con el fin de potenciar alianzas para establecer espacios o zonas libres de acoso.

En el mismo sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Cauquenes, podrá celebrar convenio de colaboración con otros organismos de la Administración del Estado y Organizaciones Civiles, cuyo objetivo sea la educación y prevención del acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE CAUQUENES”.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza, tiene por objetivo, promover en la comuna de Cauquenes, una sana y adecuada convivencia de todas las personas que habitan la comuna, en especial desarrollar acciones de prevención de aquellas conductas constitutivas de acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente ordenanza, serán aplicables en los espacios públicos o en lugares de libre acceso al público, así como también en obras y faenas en proceso de edificación y todo recinto de carácter municipal, donde se produzcan o puedan producirse conductas constitutivas de acoso sexual.

ARTÍCULO 3°: Esta ordenanza, para sus efectos de entender qué es y cuáles son las conductas constitutivas de acoso sexual, se remitirá a lo ya regulado y establecido en el artículo 494 Ter del Código Penal de la República de Chile:

“Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libres accesos públicos y sin mediar al consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual, capaz de provocar una situación objetivamente intimidadora, hostil o humillante, (...), que considere:

- 1. Actos de carácter verbal o ejecutando por medio de gesto (...).*
- 2. Conductas consistentes en acercamiento o persecuciones o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito” (...).*

TÍTULO II MEDIDAS EDUCATIVAS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 4°: Dentro de las acciones que adoptará la Municipalidad de Cauquenes, se encuentra el establecimiento de una política de educación preventiva sobre el acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

En la implementación de esta política, se involucrarán las distintas unidades municipales especializadas, con el fin de educar y concientizar a los y las vecinas de la comuna, a través de tipo de campañas de difusión, promoción y prevención relacionada con estas problemáticas.

ARTÍCULO 5°: En el marco de esta ordenanza, la municipalidad de Cauquenes, asume la obligación de capacitar y formar a los y las funcionarios municipales y a los y las prestadores de servicios en esta temática, para que adquieran competencias y habilidades a fin de orientar a las personas que hayan sufrido o que requieran información acerca de las conductas de acoso sexual en los espacios públicos y de libre acceso al público.

ARTÍCULO 6°: En el marco de las atribuciones legales y reglamentarias, la Municipalidad de Cauquenes, a través de la unidad municipal correspondiente, podrá celebrar convenios de colaboración con particulares que desarrollen sus actividades económicas dentro de la comuna, tales como locales comerciales empresas privadas, con el fin de potenciar alianzas para establecer espacios o zonas libres de acoso.

En el mismo sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Cauquenes, podrá celebrar convenio de colaboración con otros organismos de la Administración del Estado y Organizaciones Civiles, cuyo objetivo sea la educación y prevención del acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

TÍTULO III DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 7°: Teniendo en consideración que el acoso sexual se encuentra regulado y sancionado en artículo 494 Ter del Código Penal de la República de Chile, y que en relación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal de la República de Chile, por regla general las denuncias por acoso sexual la podrán realizar las personas afectadas en alguna de estas instituciones:

1. Carabineros de Chile.
2. Policía de Investigación de Chile (PDI).
3. Ministerio Público (Fiscalía).

ARTÍCULO 8°: Por regla general, al estar regulado el acoso sexual en el artículo 949 Ter del Código Penal de la República de Chile, el cual establece las siguientes sanciones para las conductas constitutivas de ser acoso sexual y que puedan ser impuestas por los Tribunales de Justicia competentes para conocer de esta materia es el Ministerio Público.

ARTÍCULO 9°: Respecto a las sanciones, esta ordenanza no las regulará, sino que se remitirá a lo ya establecido en el artículo 949 Ter de Código Penal de la República de Chile, el cual establece las siguientes sanciones para las conductas constitutivas de acoso sexual y que pueden ser impuestas por los tribunales de Justicia competentes:

1. Actos de carácter verbal o ejecutado por medio de gestos. **En este caso se impondrá una multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales.**
2. Conductas consientes en acercamiento o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. **En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo (21 días a 60 días de prisión) y multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.**
3. Fotografiar o grabar en espacios públicos imágenes de partes íntimas del cuerpo, **Se aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.** Se aplicará dicha sanción al que en lugares públicos o de acceso público, por cualquier medio, capte, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, con los fines de significación sexual y sin su consentimiento.
4. Al que difunda dichas imágenes, video o registro audiovisual, **se aplicará la misma pena de presidio (61 a 540 días), además de una multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.**
5. Si es la misma persona la que capta las imágenes y la que las difunde, **se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a tres años) y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.**

TÍTULO IV ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 10°: De acuerdo con el enfoque de la presente ordenanza que, por una parte, tienen el objetivo de implementar medidas de prevención respecto al acoso sexual callejero y, por otro lado, también tiene la misión de promover el acceso a la justicia a la comunidad de Cauquenes.

Respecto de la anterior, la municipalidad de Cauquenes, a través del Departamento Jurídico; a través del Departamento de Equidad e Inclusión y la Oficina de la Mujer, deberá entregar de forma gratuita la debida orientación jurídica a las personas víctimas de acoso sexual callejero.

TÍTULO III DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 7°: Teniendo en consideración que el acoso sexual se encuentra regulado y sancionado en artículo 494 Ter del Código Penal de la República de Chile, y que en relación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal de la República de Chile, por regla general las denuncias por acoso sexual la podrán realizar las personas afectadas en alguna de estas instituciones:

1. Carabineros de Chile.
2. Policía de Investigación de Chile (PDI).
3. Ministerio Público (Fiscalía).

ARTÍCULO 8°: Por regla general, al estar regulado el acoso sexual en el artículo 949 Ter del Código Penal de la República de Chile, el cual establece las siguientes sanciones para las conductas constitutivas de ser acoso sexual y que puedan ser impuestas por los Tribunales de Justicia competentes para conocer de esta materia es el Ministerio Público.

ARTÍCULO 9°: Respecto a las sanciones, esta ordenanza no las regulará, sino que se remitirá a lo ya establecido en el artículo 949 Ter de Código Penal de la República de Chile, el cual establece las siguientes sanciones para las conductas constitutivas de acoso sexual y que pueden ser impuestas por los tribunales de Justicia competentes:

1. Actos de carácter verbal o ejecutado por medio de gestos. **En este caso se impondrá una multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales.**
2. Conductas consientes en acercamiento o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. **En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo (21 días a 60 días de prisión) y multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.**
3. Fotografiar o grabar en espacios públicos imágenes de partes íntimas del cuerpo, **Se aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.** Se aplicará dicha sanción al que en lugares públicos o de acceso público, por cualquier medio, capte, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, con los fines de significación sexual y sin su consentimiento.
4. Al que difunda dichas imágenes, video o registro audiovisual, **se aplicará la misma pena de presidio (61 a 540 días), además de una multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.**
5. Si es la misma persona la que capta las imágenes y la que las difunde, **se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a tres años) y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.**

TÍTULO IV ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 10°: De acuerdo con el enfoque de la presente ordenanza que, por una parte, tienen el objetivo de implementar medidas de prevención respecto al acoso sexual callejero y, por otro lado, también tiene la misión de promover el acceso a la justicia a la comunidad de Cauquenes.

Respecto de la anterior, la municipalidad de Cauquenes, a través del Departamento Jurídico; a través del Departamento de Equidad e Inclusión y la Oficina de la Mujer, deberá entregar de forma gratuita la debida orientación jurídica a las personas víctimas de acoso sexual callejero.

TÍTULO V VIGENCIA.

ARTÍCULO 11°: El presente Reglamento entrará a regir a contar de su publicación en la Página web del Municipio, www.cauquenes.cl.

2. **Publíquese**, el presente decreto Alcaldicio en la página web de la municipalidad, www.cauquenes.cl. y una vez hecho, **TRANSCRIBASE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y LUEGO, ARCHIVASE.**

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- c.c. Oficina de Partes
- c.c. Honorable Concejo
- c.c. Asociación de Funcionarios
- c.c. Sr. Alcalde
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Administración Municipal
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. Dirección de Finanzas
- c.c. Depto. de Movilización
- c.c. Dirección de Aseo y Ornato
- c.c. Dirección de Control Interno
- c.c. Secpla
- c.c. Dirección de Obras
- c.c. Juzgado de Policía Local
- c.c. Asesoría Jurídica
- c.c. Dideco
- c.c. Unidad de Informática
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Transparencia Municipal
- c.c. Gestión de Personas.

TÍTULO V VIGENCIA.

ARTÍCULO 11°: El presente Reglamento entrará a regir a contar de su publicación en la Página web del Municipio, www.cauquenes.cl.

2. **Publíquese**, el presente decreto Alcaldicio en la página web de la municipalidad, www.cauquenes.cl. y una vez hecho, **TRANSCRIBASE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y LUEGO, ARCHIVASE.**

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- c.c. Oficina de Partes
- c.c. Honorable Concejo
- c.c. Asociación de Funcionarios
- c.c. Sr. Alcalde
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Administración Municipal
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. Dirección de Finanzas
- c.c. Depto. de Movilización
- c.c. Dirección de Aseo y Ornato
- c.c. Dirección de Control Interno
- c.c. Secpla
- c.c. Dirección de Obras
- c.c. Juzgado de Policía Local
- c.c. Asesoría Jurídica
- c.c. Dideco
- c.c. Unidad de Informática
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Transparencia Municipal
- c.c. Gestión de Personas.